



INSTITUTO CAMPECHANO

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACION DE ESTUDIOS

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACION DE ESTUDIOS

TITULO I

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Los estudios que se imparten en Instituciones particulares podrán ser incorporados en los niveles correspondientes al Instituto Campechano de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo tercero de su Ley Orgánica.

Artículo 2.- Se entiende por Incorporación el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que realiza el Instituto Campechano de los planes y programas que se imparten en Instituciones particulares y que estén homologados con los que el Instituto ofrece y quedan bajo su supervisión académica-administrativa.

Artículo 3.- Es facultad del H. Consejo General, otorgar el **REVOE**, a los estudios que se imparten en Instituciones particulares, que pretendan Incorporarse y que guarden correspondencia con los que se ofrecen en el Instituto.

Artículo 4.- La Secretaria General "A", será el conducto a través del cuál, el Instituto brindara los servicios de Incorporación de estudios.

Artículo 5.- .La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningún derecho o prerrogativa. El Acuerdo de Incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este Reglamento y demás disposiciones en vigor.

Artículo 6.- Las Instituciones particulares incorporadas deberán cubrir, en tiempo y forma, los derechos arancelarios establecidos por la Dirección de Finanzas, por servicios de Incorporación, Renovación y en su caso Revalidación de estudios, así como cualquier otro servicio adicional que soliciten, de conformidad con el Reglamento de Pagos en vigor del Instituto.

Artículo 7.- El Instituto emitirá los comunicados e instructivos que juzgue convenientes para la mejor organización y desarrollo de sus funciones; su contenido será de observancia obligatoria para las Instituciones particulares Incorporadas.

Artículo 8.- El Instituto a través de la Secretaria General "A" realizará las Inspecciones y supervisiones contempladas en el artículo 58 de la Ley General de Educación, a fin de verificar que se cumplan con las normas estipuladas en la Ley, Reglamentos y otras disposiciones aplicables en vigor.

Artículo 9.- Las Instituciones Particulares Incorporadas al Instituto, deberán brindar todas las facilidades para que el personal designado por la Secretaria General “A”, previa identificación, realice la función de supervisión.

Artículo 10.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Instituto, al Instituto Campechano.

II- Ley, a la Ley Orgánica del Instituto Campechano.

III- Secretaria, a la Secretaria General “A” del Instituto Campechano.

IV- **REVOE**, al acuerdo expreso emitido por el H. Consejo General, a través del Director General que reconoce la incorporación y validez de estudios impartidos por Instituciones Particulares.

V.- Retiro de **REVOE**, a la resolución emitida por el H. Consejo General del Instituto Campechano a través del Director General mediante la cuál deja sin efecto el reconocimiento otorgado a los estudios impartidos por Instituciones particulares incorporadas al Instituto Campechano.

VI.- Legislación, al conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones derivadas de ella.

TITULO II

CAPITULO I

De la Incorporación de Estudios

Artículo 11.- La Institución particular que pretenda incorporarse al Instituto, deberá presentar por escrito al H. Consejo General y por conducto de la Secretaria General “A,” previo el pago a la Dirección de finanzas de este Benemérito Colegio, del derecho por concepto de trámites de Incorporación, su solicitud de Incorporación.

Artículo 12.- La Secretaria General “A” deberá informar a la Institución Particular interesada en la incorporación; en un plazo que no exceda los 15 días naturales, que condiciones y requisitos deberá reunir para la emisión del Dictamen correspondiente.

Artículo 13.- La solicitud para Incorporación deberá contener: la siguiente documentación:

I.- Carta Compromiso.

II.- Acreditación o Representación Legal.

- III.- Estructura Orgánica de la Institución en forma grafica del nivel que se pretenda incorporar.
- IV.- Misión, Visión y Objetivos, Valores, Políticas, Reglamento Interno.
- V.- Estudio de Factibilidad.
- VI.- Proyecto Educativo.
- VII.- Croquis de localización del inmueble.
- VIII.- Planos arquitectónicos del inmueble. (Especificando áreas administrativas, académicas y de servicios (baños).
- IX.- Título de Propiedad, contrato de arrendamiento o comodato.
- X.- Licencia de uso de suelo.
- XI.- Dictamen de seguridad del inmueble.
- XII.- Características de las instalaciones.
- XIII.- Copia de Cedula de Registro Federal de Contribuyente.
- XIV.- Infraestructura y Recursos Didácticos Bibliohermerograficos; de cómputo, de laboratorios y/o otros no especificados.
- XV.- Álbum Fotográfico de Instalaciones, etc.
- XVI.- Extintores y guías ubicación.
- XVII.- Dictamen de la Comisión de Seguridad e Higiene y acta de Protección Civil.
- XVIII.- Propuesta de la planta de docentes que atenderá las asignaturas del plan de estudios que solicita incorporar y los perfiles profesiograficos de los mismos, según área y asignatura.

Artículo 14.- El Instituto Campechano, otorgara validez a los estudios que se impartan en la institución solicitante, siempre y cuando además de los requisitos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento, la Institución reúna las siguientes condiciones:

- I.- Que la Incorporación se de a planes de estudios por ciclos completos y no por materias aisladas.
- II.- Contar con docentes, planes de estudios, programas y demás elementos académicos que el Instituto Campechano apruebe.
- III.- Contar con Instalaciones físicas apropiadas (Talleres, Laboratorios, Biblioteca, etc).

IV.- Que se brinden las facilidades necesarias para que el personal acreditado del Instituto Campechano realice las inspecciones y supervisiones académico-administrativo, que se juzguen convenientes.

V.- Que se cubran en forma oportuna todos y cada uno de los derechos arancelarios previstos por la Dirección de Finanzas de este Benemérito Colegio.

Artículo 15.- La Institución particular Incorporada deberá renovar anualmente su Incorporación, durante el mes de julio, tal como lo especifica el artículo 47 del presente Reglamento. El Instituto a través de la Secretaría General "A" rectificará o ratificará la renovación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la misma.

Artículo 16.- El plazo máximo para dar a conocer si fue aceptada o no la solicitud de Incorporación, será dentro de los 60 días naturales siguientes a su presentación.

Artículo 17.- Una vez aprobada su solicitud, la Institución particular Incorporada deberá señalar en la documentación que emita y en cualquier medio de publicación que utilice, la clave y acuerdo por el cuál el Instituto le concedió el **REVOE**, precisando el Plan de Estudios Incorporado.

Artículo 18.- Las Instituciones Particulares Incorporadas al Instituto no deberán de utilizar en su documentación y publicidad, el escudo y lema del Instituto sin autorización expresa y por escrito.

Artículo 19.- Las Instituciones Particulares Incorporadas informarán anualmente antes de iniciar el ciclo escolar, las cuotas que cobrarán por concepto de inscripción, colegiaturas y otros pagos por servicios adicionales.

Artículo 20.- Las instituciones particulares Incorporadas contarán con un periodo de 10 días hábiles para notificar al Instituto a través de la Secretaría General "A" cualquiera de los siguientes cambios:

I.- Cambio de Domicilio.

II.- Aperturas o cierres de turnos.

III.- De Propietario.

IV.- De su Situación Jurídica.

V.- De su Representante.

CAPITULO II

De la Cancelación de la Incorporación

Artículo 21.- El instituto Campechano se reserva la facultad de proceder a revocar el acuerdo de Incorporación otorgado a particulares cuando se considere que existen causas justificadas que ameriten la revocación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Educación y artículo 18 fracción XIV de su Ley Orgánica.

Son causas de cancelación del derecho de **REVOE**.

- I.- No respetar las disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamentos y demás acuerdos que emanen del H. Consejo General del Instituto.
- II.- No cubrir en forma oportuna todos y cada uno de los derechos arancelarios previstos por la Dirección de Finanzas y los contemplados en el presente Reglamento, por tramites del servicio de Incorporación, Revalidación así como otros servicios que solicite y que preste el Instituto.
- III.- La alteración o falsificación de documentos académicos emitidos por la Institución particular Incorporada.
- IV.- Registro Indebido de datos académicos en documentos oficiales sin el soporte correspondiente.
- V.- La irregularidad en la matricula o carecer de ella, ante el Instituto, de los alumnos inscritos en la Institución Incorporada.
- VI.- Otras anomalías que a juicio del Instituto, afecten el adecuado desarrollo académico-administrativo de la Institución Incorporada.

Artículo 22.-La cancelación de la Incorporación podrá ser solicitada por la propia Institución Particular Incorporada mediante escrito que contenga las causas que ameritan su solicitud de desincorporación.

Artículo 23.- La cancelación de la autorización otorgada por el Instituto a Instituciones particulares producirá efecto de clausura del servicio Educativo de que se trate.

Artículo 24.- La desincorporación podrá tener cualquiera de las modalidades siguientes:

- I.- Desincorporación de Instituciones particulares de manera gradual, en forma paulatina, a partir de la fecha en que se determine mediante Dictamen del H. Consejo General y hasta que egrese la ultima Generación del plan de estudios correspondiente.
- II.- De manera total, surtirá efecto en todo el plan de estudios al finalizar el ciclo escolar que se encuentre en curso.

III.- Inmediata, procederá en cuanto el Instituto Campechano Dictamine que la Institución particular Incorporada no garantiza el adecuado funcionamiento académico-administrativo para llevar a buen término la impartición del plan de estudios Incorporado en el ciclo escolar correspondiente.

En este supuesto, el Instituto Campechano procurara apoyar a los alumnos que puedan resultar afectados por la desincorporación.

Artículo 25.- El instituto Campechano a través de la Secretaria General "A", notificara la resolución de desincorporación de la Institución a su representante legal quien, a su vez, deberá comunicarlo a su personal docente, alumnos, padres de familia y publico en general; en los periodos y términos que indique el Instituto, en caso contrario el Instituto realizará las acciones conducentes.

Artículo 26.- La Instituciones en proceso de desincorporación de estudios seguirán funcionando sujetas a las dispociones en vigor y bajo la estrecha supervisión del Instituto Campechano a través de la Secretaria General "A".

Artículo 27.- Una vez que surta efecto la desincorporación la Institución deberá integrar al Instituto Campechano a través de la Secretaria General "A", en tiempo y forma; los documentos e información que le sean requeridos.

CAPITULO III

De la Reválida de Estudios en Instituciones Incorporadas.

Artículo 28.- Se entiende por Revalidación de Estudios, la validez que se otorga a aspirantes que provengan de escuelas distintas a las del Instituto Campechano, que deseen continuar sus estudios en alguna escuela incorporada al Instituto y que su plan de estudios difiera del vigente, siempre y cuando no sea por más de dos materias por semestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Capitulo VII del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos, en vigor.

Artículo 29.- Es facultad exclusiva del H. Consejo General, la revalidación de estudios realizados en otras Instituciones, de conformidad a lo dispuesto en la fracción II del artículo 3 de su Ley.

Artículo 30.- No se revalidarán estudios:

- I.- A los alumnos de escuelas Incorporadas que no lo soliciten a través de la dirección de la escuela con base a los requerimientos contemplados en el artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos.

II.- Cuando las materias hayan sido cursadas en Instituciones que nieguen validez o no exista reciprocidad a los planes de estudio que se imparten en el Instituto.

Artículo 31.- Es indispensable que el Interesado tenga la calidad de alumno de la escuela Incorporada para que se realice el trámite de reválida respectivo.

Artículo 32.- La reválida de estudios se solicitará por escrito al H. Consejo General de conformidad con las disposiciones en vigor y por conducto de la Secretaria General "A".

Artículo 33.- La solicitud de reválida deberá de reunir los requisitos y estar acompañada con los siguientes documentos:

I.- Certificado Original debidamente Legalizado que acredite haber cursado y aprobado los estudios cuya revalidación solicita.

II.- Que la acreditación sea de acuerdo con los programas de estudios en vigor pertenecientes a ciclos de enseñanza aprobados por el H. Consejo General del Instituto.

III.- Que se acredite mediante recibo el pago de los derechos correspondientes realizados ante la Dirección de Finanzas del Instituto.

IV.- Que tratándose de Licenciaturas, para el otorgamiento de reválida, se observará lo contemplado en la fracción XIII del artículo 37, del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos, en vigor.

Artículo 34.- El H. Consejo General emitirá Dictamen de Resolución definitiva en un plazo que no excederá de treinta días naturales, remitiéndolo a la escuela incorporada interesada, a través de la Secretaria General "A".

CAPITULO IV

De los Alumnos de Instituciones Incorporadas.

Artículo 35.- Son alumnos del sistema incorporado, aquellos que cursan un plan de estudios en una institución particular incorporada al Instituto Campechano y que han sido debidamente registrados a través del Departamento de Control Escolar.

Artículo 36.- Sólo la Secretaria General "A" a través del departamento de Control Escolar podrá otorgar matrícula definitiva a los alumnos Incorporados de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los alumnos en vigor.

Artículo 37.- Para el registro de sus alumnos, la Institución particular Incorporada deberá entregar en un plazo que no exceda de 20 días naturales después de iniciado el ciclo escolar, la documentación requerida de cada uno de ellos, de no ser así, el alumno no será dado de alta.

Artículo 38.- Las Inscripciones, reinscripciones y evaluaciones de los alumnos de escuelas Incorporadas al Instituto Campechano se registrarán por el Calendario Escolar que el H. Consejo General establezca y por las disposiciones aplicables señaladas en la Ley, Reglamento y normas legales en vigor.

Artículo 39.- El registro de los alumnos incorporados continuará vigente hasta que éstos concluyan sus estudios, previo el pago de los derechos arancelarios en el tiempo y forma establecido, por parte de las Instituciones particulares Incorporadas.

Artículo 40.- Los alumnos que soliciten su ingreso a cualquier Institución Incorporada al Instituto Campechano, para cursar semestres superiores al primero, y que provengan de otras Instituciones educativas deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del presente Reglamento.

Artículo 41.- La altas o bajas de los alumnos del Sistema Incorporado, deberán notificarse al Departamento de Control Escolar de la Secretaria General "A" de este Instituto, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha del suceso o hecho.
La falta de notificación oportuna de dichos movimientos no libera a la Institución de los pagos que debió realizar por tal motivo.

CAPITULO V

Del Costo y Renovación de la Incorporación.

Artículo 42.- Las Instituciones particulares incorporadas tendrán la obligación de pagar ante la Dirección de Finanzas del Instituto, los derechos arancelarios establecidos en el Reglamento de Pagos en vigor y los contemplados en el presente Reglamento por trámites del servicio de Incorporación, Revalidación así como otros servicios que preste el Instituto.

Artículo 43.- Los derechos u cuotas señaladas en el artículo 42 deberán ser cubiertos por la Institución en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona el Instituto, no se consideran plazos, excepción o diferimiento alguno.

Artículo 44.- Cuando la Institución Incorporada suspenda un trámite o servicio solicitado, no procederá la devolución del pago realizado.

Artículo 45.- Las Instituciones particulares que no realicen sus trámites dentro de las fechas establecidas por la normatividad en vigor del Instituto, pagarán adicionalmente, las cuotas que fije la Dirección de Finanzas por realizarlos en forma extemporánea.

Artículo 46.- Las sanciones pecunarias impuestas por el H. Consejo General, deberán pagarse en la forma y fecha que se señale en el comunicado que informe la sanción.

Artículo 47.- La renovación del **REVOE** se otorgará en cada Ciclo Escolar, durante el mes de julio, la solicitud de Renovación deberá estar acompañada por el recibo del pago respectivo ante la Dirección de Finanzas del Instituto, dicho pago será el equivalente a cincuenta salarios mínimos vigentes en la entidad al momento de la solicitud.

Artículo 48.- La sanción pecunaria a que hace referencia el artículo 46 de este Reglamento, será el equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la entidad en la fecha en que se expida el comunicado que informe la sanción.

TITULO III

CAPITULO VI

De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 49.- Son Infracciones de las Instituciones particulares Incorporadas:

- I.- Incumplir cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en vigor.
- II.- Suspender el servicio Educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- III.- Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar que el H. Consejo General establezca y por las disposiciones aplicables señaladas en la Ley, Reglamentos y normas Legales en vigor.
- IV.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o seguridad de los alumnos.

Artículo 50.- Las Infracciones enumeradas en el artículo anterior, se sancionaran según la gravedad del caso con:

- I.- Extrañamiento.
- II.- Sanción Pecunaria.
- III.- Retiro de **REVOE**.

Artículo 51.- Serán causas de extrañamiento las violaciones a lo contemplado en los artículos 14, 19, 20, 37, 38,40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Serán causa de Sanción Pecunaria a que se refieren los artículos 46 y 48 de este Reglamento las violaciones a lo contemplado en las fracciones II, III Y IV del artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 53.- El Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento será Sancionado con la cancelación y retiro de **REVOE**.

Artículo 54.- Las Sanciones previstas en las fracciones II y III del artículo 50 de este Reglamento se aplicaran tomando en cuenta los criterios contenidos en los siguientes incisos.

- a) La magnitud de la comunidad educativa afectada por la Infracción.
- b) La reincidencia.
- c) El perjuicio causado a los alumnos.
- d) La negligencia o mala fé implícitas en la Infracción.
- e) El costo adicional que representa para el Instituto llevar a cabo, en su caso, la regularización de la infracción cometida.
- f) Cualquier otro elemento que sirva para determinar la gravedad de la Infracción cometida.

Artículo 55.- En los casos de Sanción Pecunaria y/o desincorporación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El H. Consejo General a través de la Secretaria General "A" hará del conocimiento de la Institución Incorporada, previamente y por escrito, las irregularidades académico-administrativas detectadas y sustentadas con el Dictamen correspondiente a la supervisión técnica para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que se le informe de los mismos, manifieste lo que a su derecho convenga.
- b) De no recibir contestación alguna por parte de la Institución Incorporada en el plazo fijado, se considerarán como ciertas las irregularidades detectadas.
- c) El H. Consejo General, emitirá la resolución correspondiente y, a través de la Secretaria General "A", notificara la misma, a la Institución Incorporada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento General, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General de Incorporación, aprobado en Sesión Ordinaria el día 27 de Septiembre de 1996., y todas las disposiciones que contravengan a este Reglamento.

TERCERO.- En los casos previstos de Incorporación de Instituciones particulares a programas de Posgrado del Instituto, se estará en lo dispuesto por los Reglamentos Internos y disposiciones de la Coordinación de Posgrado, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

CUARTO.- El H. Consejo General resolverá, sobre los costos por los servicios educativos a que se hace referencia en los artículos II, Fracción III del artículo 33 en relación al artículo 42, 47 y 48 de este Reglamento como lo dispone el artículo 18 Fracción II- Bis de la Ley.

QUINTO.- El H. consejo General o en su caso el Director General resolverá lo no previsto en este Reglamento.

Aprobado en Sesión del H. Consejo General el día 2 de julio del año 2007

Oficio acuerdo 1992 del 3 de julio 2007-07-13

Exp. CG-01/06-07